Intendencia
de San José

San José de Mayo, 28 de setiembre de 2026.

RESOLUCIÓN Nº 914/2026.- VISTO: el Expediente Nº 2739/2026 de la Intendencia de San José, conteniendo Proyecto de Decreto vinculado a la normativa de "Declaratoria de Interés Departamental"; **CONSIDERANDO I:** que el Ejecutivo entiende necesario destacar que el contenido del Proyecto se fundamenta en diversas observaciones realizadas en la práctica del Decreto vigente, así como en base al análisis del aporte efectuado por ediles de Alianza Nacional, ante esta Junta Departamental en el proyecto redactado por el señor Edil Aparicio Camy, contando con la buena disposición de la Presidenta de ésta Asesora Dra. Mónica Viera, que a través de la Directora de Desarrollo Sra. Mercedes Antía se ha estudiado y profundizado, para poner a consideración una nueva redacción teniendo en cuenta diferentes aspectos que dan mayor claridad a la normativa; **CONSIDERANDO II:** que se han sumado líneas de acción para otorgar a la Junta Departamental la potestad de la Declaratoria Categoría "C" para eventos, así como introducir oportunidades laborales para jóvenes y mujeres, y también profundizar requisitos para el otorgamiento de beneficios reguardando el patrimonio departamental; **ATENTO:** a lo expresado, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (30 votos afirmativos en 30); **RESUELVE:** 1) aprobar el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales; 2) aprobar el Proyecto de Decreto enviado por Expediente Nº 2739/2026 de la Intendencia y sancionar el **Decreto Nº 3.286 en general** por unanimidad de presentes (30 votos afirmativos en 30) y en particular de acuerdo al siguiente detalle con las correcciones dadas en Sala a los artículos 5º, 15º y 18º, texto que a continuación se transcribe:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ DECRETA:

CAPITULO I:
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º)-. Interés Departamental.- Podrá ser declarada de Interés Departamental, la instalación en el Departamento de toda empresa o entidad de cualquier naturaleza jurídica, así como el desarrollo de una actividad o evento determinado, bajo las condiciones de exigencia que se establecen en este Decreto y en la normativa vigente. Asimismo podrán ampararse las empresas o entidades ya instaladas en el Departamento, siempre que el proyecto de inversiones a realizar, encuadre en los requisitos y condiciones exigidos.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Artículo 2º)-. Alcance y objetivos.- La declaratoria de Interés Departamental podrá ser otorgada a una empresa o entidad de cualquier naturaleza jurídica, o también al desarrollo o realización de un evento o de una actividad que implique beneficios para el Departamento.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

CAPITULO II:
TRÁMITE DE SOLICITUD

Sección I: Solicitud e informaciones

Artículo 3º).- Información requerida.- Las empresas que soliciten la declaratoria de Interés Departamental, deberán presentarse ante la Intendencia Departamental con la siguiente información:

A)- Nota de Solicitud dirigida al Intendente Departamental explicitando las características principales de la inversión, monto, demanda laboral, plazo de realización, destino de la producción, y toda información relevante en términos generales, debiendo ser firmada por representante de la empresa.

B)- Proyecto de Inversión conteniendo los antecedentes de la empresa, información fiscal (DGI, BPS, MTSS), análisis de los aspectos técnicos, comerciales, financieros, ambientales, de riesgo y financiamiento de la inversión. Dicho proyecto debe permitir evaluar su repercusión sobre: el nivel de empleo – cantidad y calidad -, ecología de la zona, grado de competitividad con las empresas ya establecidas, lapso de radicación en el medio, responsabilidad social empresarial.

C)- Estados contables con Informe de Contador Público independiente con el alcance establecido en la normativa vigente (Compilación, Revisión Limitada o Auditoria).

D)- Inventario detallado de la flota (vehículos y/o maquinaria) y de los inmuebles urbanos y suburbanos afectados al emprendimiento. En el caso de los vehículos solo estarán comprendidos en la exoneración los denominados utilitarios.

Toda vez que se realice una desafectación o una incorporación de bienes que modifique dicho inventario, la misma deberá ser presentada ante el Ejecutivo Departamental una vez al año.

Está prohibida la inclusión de bienes que no estén directamente vinculados con la actividad empresarial del proyecto, y en caso de violarse dicha prohibición caerán los beneficios otorgados en forma retroactiva a la fecha del incumplimiento, aplicándose las multas y recargos correspondientes.

E)- Cumplimiento de lo establecido en la normativa de Impacto Ambiental.

F)- Toda otra información que la reglamentación del Ejecutivo Departamental pudiere requerir.

Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Artículo 4º)-. Impacto ambiental.- Las empresas que soliciten la declaratoria de Interés Departamental deberán cumplir con lo establecido en la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994 “Ley de Evaluación de Impacto Ambiental” y artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 349/05 de 21 de setiembre de 2005 y demás normas modificativas y/o concordantes.

Las empresas ya radicadas en el Departamento, que realicen nuevas inversiones y pretendan acceder a los beneficios de la presente normativa y que sus actividades no requirieron el estudio de impacto ambiental, realizarán una Declaración Jurada declarando no estar comprendido en la solicitud de autorización ambiental previa por parte del Ministerio de Ambiente, sin perjuicio de los controles pertinentes por parte de la Intendencia Departamental y/o Ministerio de Ambiente.

En los casos de nuevos emprendimientos o empresas ya instaladas que requieran de la autorización ambiental correspondiente, deberá cumplirse con todas las exigencias normativas establecidas.

Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Artículo 5º)-. Incentivos a la Inversión (estímulos especiales).- Las empresas que pretendan instalarse en el Departamento podrán recibir del Gobierno Departamental donaciones de inmuebles, aporte de materiales tales como balasto, relleno, etc., y/o el aporte de trabajos viales con el fin de estimular su radicación en el Departamento.

En dichos casos iniciarán el trámite de solicitud de declaratoria de Interés Departamental en las condiciones establecidas en el artículo 3º) del presente Decreto y deberán instalarse en un período de tiempo no superior a los doce meses (12 meses) a partir de la fecha del otorgamiento de los mismos. En casos excepcionales y por motivos expresamente fundados se podrá extender el plazo de instalación señalado anteriormente, hasta los dieciocho meses (18 meses).

En el caso eventual de otorgarse los estímulos especiales y que la empresa desistiera de su intención de radicarse en el Departamento o se retirara antes del plazo otorgado de los beneficios tributarios, la Intendencia Departamental podrá iniciar las acciones legales de forma de resarcirse de los gastos efectuados y de restituir la titularidad de los bienes al Gobierno Departamental.

Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Artículo 6º)-. Actividades o eventos.- Las solicitudes de declaratoria de Interés Departamental para ciertas actividades o eventos puntuales, categoría C, deberán presentar nota dirigida a la Junta Departamental detallando en qué consisten las mismas y los fines que persiguen, así como los antecedentes, en caso de existir.

La Junta Departamental evaluará la propuesta y en caso de entenderlo pertinente, otorgará la declaración de Interés Departamental, Categoría C y lo comunicará a la Intendencia.

Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Sección II: Procedimiento

Artículo 7º)-. Órganos competentes.- La declaración de Interés Departamental será efectuada por el Intendente Departamental con la anuencia de la Junta Departamental, salvo en la situación descrita en el art. 6.

La Junta Departamental otorgará la anuencia o la Categoría C por votación en plenario o por anuencia tácita.

Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Artículo 8º)-. Evaluación de la Inversión.- La Intendencia Departamental evaluará el proyecto de inversión empresarial, y luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, lo remitirá a la Junta Departamental para su estudio y votación.

En caso de que el Intendente no considere aceptable el proyecto presentado, igualmente remitirá el mismo a la Junta Departamental con sus antecedentes, a los efectos informativos.

Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Artículo 9º)-. Anuencia de la Junta Departamental.- A partir de la fecha de entrada del Oficio del Intendente a las oficinas administrativas de la Junta Departamental, solicitando la anuencia, esta última tendrá un plazo de sesenta (60) días para expedirse al respecto.

El no pronunciamiento de la Junta Departamental en el transcurso de dicho período, se considerará anuencia favorable ficta.

Las decisiones del Plenario se adoptarán por dos tercios del total de sus componentes.
La Junta Departamental no podrá modificar la categorización del proyecto realizado por el Intendente Departamental, pero podrá asesorar al Ejecutivo sobre motivos para su cambio.
El plazo indicado se suspenderá en los períodos de receso de la Junta Departamental, y en los casos de solicitud de mayor información al Intendente.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

CAPITULO III:
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EXIGENCIAS

Sección I: Beneficios

Artículo 10º)-. Categorización.-
10.1.- Categorización realizada por el Ejecutivo.- En la solicitud de anuencia enviada a la Junta Departamental, el Intendente deberá incluir el proyecto en algunas de las siguientes categorías de acuerdo a la consideración que realice de la misma y a los beneficios que represente para el Departamento:
CATEGORÍA "A": Se concederá la exoneración de tributos departamentales por un lapso de hasta diez (10) años y se otorgarán las concesiones establecidas en el párrafo primero de la categoría "C".
Para ser incluida en esta categoría la empresa deberá acreditar su permanencia y funcionamiento efectivo del proyecto en el medio por un período no inferior al de la exoneración solicitada, y estimar el aporte social, laboral, económico y ambiental del proyecto el cual deberá ser de suma importancia para el Departamento.
CATEGORÍA "B": Se concederá la exoneración parcial de tributos departamentales, definida según determine el Intendente Departamental, considerando la solicitud que se realice, por un lapso de hasta cinco (5) años, otorgándose además las concesiones establecidas en el párrafo primero de la Categoría "C".
10.2.- Categorización realizada por la Junta Departamental.-
CATEGORÍA "C": Se autorizará a evento o actividad la utilización de la frase "Declarada de Interés Departamental" en la publicidad y gestión de la misma por un plazo que la Junta Departamental deberá estipular claramente.
Los plazos de otorgamiento de beneficios tributarios establecidos en los incisos anteriores podrán prorrogarse, a solicitud de los interesados, por hasta un plazo igual al otorgado inicialmente, con autorización del Ejecutivo Departamental y previa anuencia de la Junta Departamental, fundamentando el impacto positivo que el emprendimiento tenga en la demanda laboral y en la economía del Departamento. Asimismo, en forma excepcional, podrá establecerse la citada prórroga en casos debidamente acreditados de caso fortuito o fuerza mayor.
La solicitud de prórroga de los beneficios elevada por el Ejecutivo Departamental deberá ser presentada a la Junta Departamental noventa (90) días antes del vencimiento del plazo original del beneficio otorgado a la empresa.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Sección II: Obligaciones

Artículo 11º)-. Requisitos a cumplir.- Las empresas comprendidas en los beneficios de las categorías "A" o "B" del artículo 10º) deberán:

A)- Utilizar mano de obra local en un porcentaje no inferior al 90% (noventa por ciento) del personal ocupado, tanto en la obra civil como en el trabajo permanente posterior. Al menos, un 5% de la plantilla de trabajadores deberán ser mujeres y un 10% corresponderá a jóvenes de 18 a 29 años de edad.
Los trabajadores deberán ser nacidos en el departamento de San José, o haber residido en forma habitual en éste por un período superior a los tres años anteriores a la fecha de la declaratoria de Interés Departamental de la empresa.
Quedan exceptuados, de lo dispuesto anteriormente, aquellos casos en que las empresas demuestren, en forma fundada en el proyecto, la necesidad de contratar personal técnico y/o especializado fuera del departamento de San José.
B)- Adquirir en forma prioritaria en el departamento de San José, aquellos bienes, insumos o servicios que San José produzca y que sean utilizados en el proceso constructivo y productivo de la empresa.
C)- Fomentar las actividades de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas locales.
D)- Cumplir con el compromiso de la Responsabilidad Social Empresarial presentando un Proyecto de forma de generar acciones para contribuir con el desarrollo sostenible local en los aspectos social, medioambiental y económico.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 12º)-. Cuidado del medio ambiente.- Los beneficiarios del presente Decreto deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación del medio ambiente.
Asimismo deberán cumplir con la normativa nacional y departamental vigente en la materia.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 13º)-. Informes preceptivos.- Las empresas o entidades jurídicas declaradas de "Interés Departamental" deberán presentar cada año (entre enero y marzo) ante la Intendencia:
A)- Actualización de inventario inicial, si hubieron modificaciones en forma anual del inventario previsto en el literal D del art. 3º de este Decreto.
B)- Un Informe anual de las actividades desarrolladas, del grado de cumplimiento de los objetivos planteados y de las obligaciones que establece el presente Decreto, en particular el cumplimiento a lo establecido en el artículo 11º).
C)- Un informe de situación, si por alguna circunstancia (gestión del negocio, factores exógenos económicos, cambio en las reglas del mercado, baja de exportaciones, acontecimientos graves o imprevistos, etc.), produjeran un cambio en el desarrollo normal de la empresa, tales como procesos concursales, despidos y/o envíos del personal a seguro de paro, falta de materia prima, etc., todas con impacto negativo en el negocio, en cuyas circunstancias serán evaluadas por la Intendencia Departamental a efectos de continuar o no con los beneficios otorgados.
La no presentación de dichos informes en tiempo y forma será notificada por la Intendencia a la empresa declarada de Interés Departamental, quien dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos para presentarlos, con la consecuente suspensión o pérdida de los beneficios otorgados en caso de incumplimiento.
La Intendencia podrá realizar inspecciones en la empresa y exigir, en cualquier momento que lo considere oportuno, la presentación de informes sobre las actividades de la empresa referidos a la marcha y cumplimiento de las presentes disposiciones normativas.

Cada año, en el segundo semestre, la Intendencia brindará a la Junta Departamental un informe compilado de los datos aportados por las empresas, según lo dispuesto por el artículo 13°) del presente Decreto.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.

Sección III: Penalizaciones por Incumplimiento

Artículo 14º)-. Incumplimiento.- Si se constatare un apartamiento a las obligaciones dispuestas por el presente Decreto por responsabilidad de la empresa, cesará en forma automática la totalidad de los beneficios otorgados, sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder, siendo necesario la notificación a la empresa por los medios legales correspondientes.
La existencia de deudas fiscales y/o previsionales habilitarán al Gobierno Departamental a cesar los beneficios otorgados al amparo del presente Decreto.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 15º)-. Garantías.- En todos los casos, el Intendente Departamental podrá requerir las garantías que entienda pertinentes, en relación al efectivo cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones vinculadas con la declaratoria de Interés Departamental y con los estímulos especiales, en su caso, a que se refiere el artículo 5º) de este Decreto.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 16º)-. Registro Departamental de Inversores.- Créase el Registro Departamental de Inversores en el cual constará toda la información referente a las empresas declaradas de Interés Departamental, tales como nombre, denominación, naturaleza jurídica, beneficios otorgados, mano de obra empleada, destino de la producción, etc.
La Intendencia reglamentará la gestión del Registro.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 17º)-. Vigencia.- En el caso de emprendimientos declarados de Interés Departamental por la normativa anterior, se mantendrán vigentes todas las exoneraciones tributarias, hasta el cumplimiento del plazo de la categoría otorgada.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 18º). Aplicación de la normativa.- El presente Decreto será aplicable para las nuevas declaratorias a solicitar y para las ampliaciones de plazo de declaratorias de interés departamental vigentes a la fecha de promulgación del mismo.
A las empresas declaradas de interés departamental vigentes y hasta el vencimiento del plazo original les serán aplicables las disposiciones del Decreto N.º 2952 de 1º de setiembre de 2003, del Decreto N.º 3120 del 21 de diciembre de 2015 y demás normas reglamentarias.
Afirmativo unanimidad 30 votos en 30.
Artículo 19º)- Comuníquese, publíquese, etc.
A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental. **Seba**
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Edila Mtra. Carolina Hornes
Presidenta

Andrés Pintaluba
Secretario General

San José, 4 de noviembre de 2026

RESOLUCIÓN Nº 707/2026 **EXPEDIENTE Nº 2739/2026**

SE PROMULGA DECRETO Nº 3286.- ("DECLARATORIA DE INTERÉS DEPARTAMENTAL").-

VISTO: el Oficio Nº 846/2026 remitido a la Junta Departamental de San José, el 7 de mayo de 2026, conteniendo proyecto de decreto vinculado a la normativa de "Declaratoria de Interés Departamental";

RESULTANDO: I) que el proyecto se fundamenta en diversas observaciones que en base a la práctica entendemos debemos realizar, pero principalmente en base al análisis del aporte efectuado por los Sres. Ediles;

II) que se han sumado líneas de acción vinculadas con otorgar a la Junta Departamental la potestad de la Declaratoria Categoría C para eventos, introducir oportunidades laborales para jóvenes y mujeres y profundizar requisitos para el otorgamiento de beneficios resguardando el patrimonio departamental;

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 914/2026 de fecha 28 de setiembre de 2026, sancionó el Decreto Nº 3286;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución de la República;

La Intendente Departamental de San José, RESUELVE:

1º.- Promúlgase el Decreto Nº 3286, aprobado por la Junta Departamental de San José, por Resolución Nº 914/2026 de fecha 28 de setiembre de 2026.

2º.- Cométese a la Oficina de Comunicación la publicación en el Diario Oficial y prensa local y en la página web de esta Intendencia.

3º.- Pase a Asesoría Letrada a los efectos pertinentes y luego siga a conocimiento de la Dirección Gral. de Desarrollo y de Hacienda.

4°.- Instruméntese por parte de la Dirección Gral. de Administración el procedimiento a seguir a partir de ahora respecto al trámite por Categoría C, instruyendo a los funcionarios que corresponda.

5º.- Regístrese. -

Cra. Ana María BENTABERRI
Intendente

Marcos REYES
Secretario General (I)